

Popayán, 4 de abril de 2024.- INFORMANDO que dentro del término legal el apoderado demandante subsanó la presente demanda DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS radicada con el No. 2024-060. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 14003002-2024-00060-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
DEMANDANTE: JHOVANNY ALEXANDER ARDILA
DEMANDADOS: DAIRON DE JESUS ZABALA ZABALA

Interlocutorio No. 801

Vista la constancia secretarial que antecede, y por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 así como lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS propuesta por JHOVANNY ALEXANDER ARDILA con mediación de apoderado judicial en contra de DAIRO DE JESUS ZABALA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dese traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la admisión y sus anexos al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes.

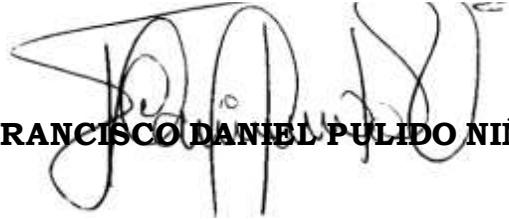
TERCERO: Désele al proceso el trámite de un proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA**, contemplado en el título I, Cap. I, artículo 368 y SS. Del C.G.P.

CUARTO: Deberá aportar el avalúo del bien inmueble objeto de la litis de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, dentro de

los quince días siguientes a la notificación de esta providencia y del cual se debe remitir copia de este avalúo al demandado y enviar constancia a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Daniel Pulido Niño', written in a cursive style.

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

Elz.